

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil***"Año del buen servicio al ciudadano"***INFORME TÉCNICO N° 742 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Uso de digitalizada (escaneada) en contratos CAS, adendas y boletas de pago

Referencia : a) Oficio N° 278-2017-SUNAFIL/SG
b) Oficio N° 165-2017-SGGTH-GAF-MSS

Fecha : Lima, 20 de julio de 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL remite a SERVIR el documento de la referencia b) por el cual la Subgerente de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Surco consulta si es posible implementar la firma digitalizada o escaneada para suscribir contratos CAS, adendas y boletas de pago de los trabajadores de la municipalidad.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 Por consiguiente, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre situación concreta alguna, razón por la cual en el presente informe se examinan las nociones y aspectos generales a considerar respecto a las materias vinculadas a la consulta.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

La firma en los contratos y/o adendas de los servidores bajo la modalidad CAS

- 2.5 En principio, el personal declarado ganador en una convocatoria CAS deberá suscribir el contrato administrativo de servicios con la entidad en el plazo que establece la norma; es decir, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados- numeral 4 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 2.6 Por otro lado, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011- SERVIR-PE, SERVIR aprobó el modelo de contrato administrativo de servicios, siendo de uso obligatorio para todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno.
- Al respecto, de la revisión de la estructura de dicho modelo de contrato, se advierte en la Cláusula Vigésimo Cuarta: Disposiciones Finales la firma en el contrato por la entidad y trabajador que ingresa bajo dicha modalidad.
- 2.7 De igual forma, para las posteriores prórrogas y/o renovaciones del contrato administrativo de servicios deberán formalizarse por escrito (firmas) antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior¹ a través de una adenda.
- 2.8 Finalmente, a modo de referencia, se tiene que tener en cuenta que el representante de la entidad para la firma de los contratos y/o adendas CAS recae exclusivamente por el titular de la Oficina de Recursos Humanos².
- 2.9 Por tanto, se observa que es necesaria la firma del representante (Jefe de Recursos Humanos) de la entidad para la suscripción del contrato administrativo de servicios y adendas con el servidor contratado.

Las Boletas de pago

- 2.10 En términos generales y desde la perspectiva de la gestión de personal, la boleta de pago constituye el instrumento que refleja los conceptos abonados al trabajador y así como las diversas retenciones, descuentos y aportaciones que han sido efectuadas en un periodo determinado. Ello implica que aquélla debe contar con la firma de la institución empleadora, como una expresión de conformidad respecto de su contenido³.
- 2.11 Por consiguiente, la boleta de pago deberá ser entregada al personal que mantenga vínculo laboral con la entidad, la cual contendrá la firma del empleador o quien sea competente para la suscripción de la misma.

El uso de firma digital o digitalizada (escaneada)

- 2.12 Dentro del marco legal vigente existe la firma digital, la cual cuenta con una regulación especial establecida en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

¹ Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

² Revisar Informe Técnico N° 428-2015-SERVIR-GPGSC disponible en www.servir.gob.pe.

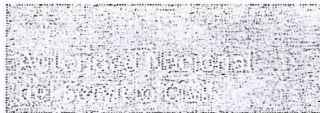
³ Revisar Informe Legal N° 112-2010-SERVIR/GG-OAJ.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 2.13 El artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27269, define la **firma digital** de la siguiente manera :*" Es aquella **firma electrónica** que utilizando una técnica de **criptografía asimétrica**, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, **tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita**, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital⁴ debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica⁵, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil".* (El resaltado es nuestro).
- 2.14 Asimismo, el artículo 3° del citado Reglamento estableció sobre la firma digital que *"**tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita**. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una **firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica**".* (El resaltado es nuestro).
- 2.15 De lo mencionado en los párrafos anteriores, se reconoce el valor de la firma digital para la suscripción de documentos en el mundo virtual, atendiendo a las medidas de seguridad y garantías que prevé la infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- 2.16 De igual forma, para el uso y los alcances de la funcionalidad de la firma digital mediante un certificado digital por parte de las entidades del estado, en virtud al artículo 57° del Reglamento de Ley N° 27269⁶, se deberá recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI como autoridad administrativa competente.
- 2.17 Por otro lado, debemos tener en cuenta a la firma digitalizada (escaneada) se considera que ésta se forma a consecuencia del traslado de un documento del soporte físico a un formato electrónico. Por ejemplo, si mediante un equipo de escáner se digitaliza la firma de una determinada persona, siendo a nuestra apreciación que dicho método no brinda ninguna garantía ni seguridad para su utilización en medios electrónicos, debido a lo que no cuenta con una regulación legal vigente, por ende no generaría validez legal



⁴ En virtud de los artículos 23° y 27 del Reglamento de la Ley N° 27269, los prestadores de Servicios de Certificación digital se acreditan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI.

⁵ Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

Disposiciones Finales Complementarias

Decima Cuarta.- Del Glosario de Términos

(...)

Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.- Sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmas digitales y proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de: 1) La integridad de los documentos electrónicos; 2) La identidad de su autor, lo que es regulado conforme a Ley. El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad Administrativa Competente incluyendo a la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, las Entidades de Registro o Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano. (El resaltado es nuestro).

⁶ Reglamento de la Ley N° 27269, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales

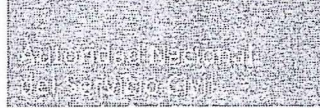
Artículo 57°.- De las funciones

(...)Se designa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI como Autoridad Administrativa Competente. (El resaltado es nuestro).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

a diferencia de la firma digital que cuenta un marco legal especial descrita párrafos arriba.

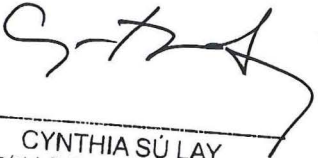
- 2.18 En consecuencia, las entidades cuentan con la posibilidad de remplazar la firma manuscrita por la firma digital siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos en la Ley N° 27269 y su Reglamento.
- 2.19 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, le recomendamos derivar la presente consulta a la Secretaria de Gobierno Digital (SeGDí) de la Presidencia del Consejo de Ministros⁷, quien tiene entre sus funciones, brindar asistencia técnica e informática a las entidades públicas, en la implementación de los procesos de innovación tecnológicas para la modernización del Estado en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública.

III. Conclusión

Las entidades tienen la facultad de utilizar la firma digital, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos en la Ley N° 27269 y su Reglamento, debido a que la firma digital tiene la misma validez y eficacia que la firma manuscrita a diferencia de la firma digitalizada (escaneada) desarrollada en el párrafo 2.17.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

⁷ La SeGDí es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y Gobierno Electrónico.